RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-495-SPA-244, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2012, una persona quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó en las oficinas de esta entidad, denuncia respecto a:

> *(…) el derribo sin autorizaciones de un árbol ubicado en Calle José Joaquín Herrera número 55B interior 101, colonia Centro, Delegación Venustiano Carranza (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0895-2012 del 26 de marzo de 2012, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente PAOT-2012-495-SPA-244. El acuerdo de admisión se notificó vía correo electrónico el 29 de marzo de 2012, con acuse de recibido del mismo día.

En fecha 13 de abril de 2012, se presentó en las oficinas de esta entidad administrativa, la persona denunciante junto con dos testigos, quienes manifestaron:

(…)

- *Que he tenido conocimiento debido a conversaciones con otros vecinos, los cuales se pueden constatar en la grabación número 2 que se anexa a la presente diligencia, el nombre de los autores intelectuales que ordenaron la tala del árbol en cuestión, siendo los C.C. (…), que tienen su domicilio en (…).*

- *Que el ejecutor del derribo del árbol, fue el señor de la basura alías "el güero", como quedó asentado en la denuncia vía electrónica y en el escrito de ratificación.*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *Que en este momento, presento escrito de fecha 30 de marzo de 2012, constante de 5 fojas a través del cual, amplío mi ratificación de denuncia, en el sentido de aportar más pruebas que se relacionan con los hechos que se investigan y que consisten en:*

    1. *4 fotografías en las que se puede observar el segundo ciprés que por su altura sobresale de la fachada del inmueble y las demás especies arbóreas que se indican en el croquis que se anexó a la ratificación, así como el tocón que quedo del árbol derribado.*

    2. *Dos testigos (...), quienes referirán a las personas que ordenaron la tala del individuo arbóreo motivo de la denuncia.*

    3. *Un CD con tres grabaciones con conversaciones, las dos primeras con dos vecinos del predio y la tercera grabación con el señor del servicio de limpia en la cual él declara, que le dieron órdenes de derribar el árbol ubicado al exterior de mi domicilio.*

- *En este momento se presenta de forma voluntaria ante esta Autoridad Administrativa la C. (...), quien tiene su domicilio en (...), para señalar: "yo tengo 15 años de vivir ahí y ya se encontraba el ciprés en ese espacio, sin molestar el paso ni para subir ni para jugar, el día primero de marzo de dos mil doce, cuando salí de mi departamento a las siete horas con treinta minutos, todavía se encontraba en pie el ciprés y a mi regreso a las quince horas con treinta minutos, me quede sorprendida de ya estaban sus ramas tiradas en el suelo; le pregunte a un señor que se llama Juan quien había cortado el ciprés y me dijo que no tenía conocimiento de quién lo mando cortar".*

- *En este momento se presenta de forma voluntaria* [la persona] *(...), quien manifiesta: "yo salí de la ciudad el miércoles veintinueve de febrero de dos mil doce y el árbol ciprés todavía se encontraba en el patio del predio donde vivo, cuando regresé el domingo cuatro de marzo, ya no se encontraba, sólo se encontraba la parte que quedó del tronco de diez o quince centímetros. Desde mil novecientos noventa y dos vivo en ese lugar y siempre ha estado ese árbol, de hecho media seis o seis metros y medio aproximadamente".*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0895-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 16 de abril de 2012 el primer reconocimiento de los hechos denunciados, en cuya acta circunstanciada se constató:

(...) que nos constituimos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, lugar en el que se observa un inmueble en cuyo interior se encuentran dos edificios con seis departamentos cada uno; un espacio de aproximadamente 100 metros de extensión destinado para área verde, en la que se encuentran árboles de diferentes tipos como naranjo, granada, limón, entre otros. A la altura del predio marcado con el número 101 del edificio B, se constató la existencia de un cajete de 30 X 44 cm lugar en el que de acuerdo a lo referido por el denunciante, se encontraba el árbol de la especie Ciprés italiano, motivo de la denuncia y del que sólo quedó un tocón de 9 cm de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

diámetro y 22 cm de altura. Fuimos atendidos por el administrador del inmueble, quien refiere que desconoce quien haya llevado a cabo el derribo, que el árbol no obstaculizaba el paso a nadie ni causaba problemas, señalando que no se explica por qué lo quitaron. En el mismo sitio se encuentra otro árbol de la misma especie, de 22 cm de diámetro y 6 metros de altura aproximadamente, en buenas condiciones, mencionando la persona con la que se entendió la diligencia, que los dos árboles se plantaron al mismo tiempo y que estaban en similares condiciones, con la diferencia de que el Ciprés que fue cortado, estaba más delgado en virtud de que la misma persona que señala como la que ordenó el desmoche, le echaba agua jabonosa y con otros químicos que afectaron el crecimiento del mismo. Antes de retirarnos, se nos señaló el domicilio de la persona responsable del desmoche de un árbol de la especie ciprés italiano ubicado en la calle José Joaquín Herrera número 55, colonia Centro, Delegación Venustiano Carranza (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0673-2012 de 18 de abril de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al propietario, habitante o poseedor del predio ubicado en calle José Joaquín Herrera número 55 departamento 301-B, colonia Centro, Delegación Venustiano Carranza.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-0685-2012 de 19 de abril de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director Ejecutivo de la Unidad Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, informe si dicha autoridad emitió autorización para la podo y/o derribo de un árbol de la especie ciprés italiano, ubicado en calle José Joaquín Herrera número 55, colonia Centro, en esa demarcación territorial.

De igual manera, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/210-0686-2012 de 19 de abril de 2012, las actuaciones realizadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia. Informe que notificado vía correo electrónico el 23 de abril de 2012, acusando de recibido el mismo día.

En fecha 05 de mayo de 2012 y en atención al citatorio enviado por esta autoridad, comparecieron en las oficinas de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las personas señaladas en el escrito de denuncia, diligencia en la que manifestaron:

- *Llevamos viviendo 24 años en ese lugar y nunca habíamos tenido problemas con nadie de los vecinos.*
- *Dentro del inmueble no hay administrador, desde hace 15 años no se tiene representante.*
- *Respecto de los hechos que se investigan, efectivamente yo pague para que el muchacho de la basura cortara el árbol, en virtud de que con la altura que tenía, llegaba hasta los tendederos, y cuando hacia viento, me ensuciaba la ropa y la llenaba de unos animalitos que estaban dentro del mismo árbol.*
- *Me sorprende verme involucrada en este problema, en virtud de que la señora que plantó el árbol, hace tiempo me dijo que lo quitara porque después de que creciera iba a tener*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

problemas por la altura del mismo. Sin embargo ella ya murió y no tengo nada para comprobar mi dicho.

- *Quiero señalar que el área verde que estaba en el edificio fue eliminada por algunos vecinos desde hace mucho tiempo, así como que quien dijo ser administrador ante ustedes, acumula residuos que han provocado una plaga de ratas.*
- *Nos comprometemos de manera voluntaria a restituir el árbol derribado, de acuerdo con lo que establezca el personal competente de la Delegación Venustiano Carranza.*

En fecha 04 de mayo de 2012 se recibió en las oficinas de esta Procuraduría, oficio DETM/166/12 suscrito por el Director Ejecutivo Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, a través del cual informó:

> *(…) una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no se encontró antecedente alguno que contenga autorización para la poda y/o derribo del árbol mencionado, por lo que no es posible enviarle la misma (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0312-2013 de 05 de febrero de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, se designe a personal con poder de decisión, con la finalidad de que acuda a una reunión en conjunto con esta Subprocuraduría, en el sitio motivo de la denuncia.

En atención a lo anterior, en fecha 12 de febrero de 2012 personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en conjunto con el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, realizaron visita de reconocimiento de hechos, levantado el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar:

> *(…) nos dirigimos al sitio en donde se encontraba el árbol denunciado, lugar en el que se observa que el tocón del ciprés italiano sigue dentro del cajete, después de constatar las características del mismo, se llegó al compromiso de que la autoridad delegacional, requerirá la restitución correspondiente a la persona señalada en el escrito de denuncia, para lo cual en este acto se hace entrega de copia simple del acta de comparecencia de fecha 05 de mayo de 2012, en donde obran los datos de los responsables del derribo, así como la manifestación del compromiso de restituir, en el entendido de que el manejo de los datos será responsabilidad de dicha autoridad, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, el personal delegacional actuante, se compromete a informar a esta Institución el cumplimiento de la restitución de referencia (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines (...)

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por escrito por una persona física, que precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

Además que todas y cada una de las diligencias practicadas en el desarrollo de la presente investigación, y que sirvieron de base para emitir la resolución que se pronuncia, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su reglamento y demás leyes aplicables, robusteciendo su validez.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre el derribo sin autorizaciones de un árbol ubicado en Calle José Joaquín Herrera número 55B interior 101, colonia Centro, Delegación Venustiano Carranza. Son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de los ordenamientos siguientes:

Ley Ambiental del Distrito Federal

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

***La delegación podrá autorizar el derribo, poda** o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, **solamente en los siguientes casos**:*

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;

II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;

III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*Cuando el **derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal.***

*La **autorización** a que se refiere el presente artículo **deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente** que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.*

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.

En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

***ARTÍCULO 119. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica**. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.*

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Esta norma señala:

5.1. REQUISITOS TÉCNICOS

Antes de iniciar los trabajos de poda, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol a podar, tomando en cuenta las características propias de la especie vegetal a la cual pertenece.

Todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Durante los trabajos de poda deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien deberá contar con la capacitación y acreditación que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

5.2. CONDICIONES DE OPERACIÓN

5.2.7. En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. Tal es el caso de árboles cuyas ramas estén próximas a desgajarse, ramas "empuentadas" sobre conductores de energía eléctrica de alto voltaje y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa. Cuando sea necesario podar un árbol más de la proporción mencionada, deberá justificarse con base en el formato de dictamen técnico que establezca la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 1); el dictamen deberá integrar un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud de poda. Además, dichos trabajos deberán ser supervisados por personal técnico de la Delegación correspondiente, debidamente capacitado.

De los ordenamientos trascritos en párrafos anteriores, se desprende la obligación que tiene todo ciudadano dentro del Distrito Federal, de contar con autorización emitida por la autoridad delegacional correspondiente, para realizar cualquier trabajo de poda.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa y de acuerdo con las diligencias de reconocimiento de hechos, se desprende que el derribo de un árbol de la especie ciprés italiano que se encontraba al interior del predio ubicado en calle José Joaquín Herrera 55B, colonia Centro, Delegación Venustiano Carranza, se realizó sin contar con la autorización correspondiente.

Lo anterior, se refuerza con lo referido por el Director Ejecutivo Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, respecto a que no cuenta en sus archivos con antecedentes para la autorización del derribo del individuo arbóreo de referencia.

Aunado a esto, esta lo manifestado por las personas denunciadas en comparecencia ante esta autoridad, en donde señalaron haber pagado al señor de la basura para que cortara el árbol, lo que denota la falta de observación a la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a la norma NADF-001-RNAT-2006, toda vez que, como se refiere en esta última el derribo de un árbol debe hacerse por personal capacitado y con acreditación de la Secretaría del Medio Ambiente, lo que no ocurrió en el presente caso, trasgrediendo con ello la norma en comento.

Derivado del resultado de la investigación, y de que se tiene certeza del responsable del derribo del individuo arbóreo comúnmente conocido como ciprés italiano, se solicitó a la autoridad delegacional requiriera la restitución correspondiente, informando en su caso el cumplimiento de la misma, esto de acuerdo con las facultades establecidas en el acuerdo por el que se delegan facultades y atribuciones a los titulares de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de la delegación Venustiano Carranza, denominadas Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos, Los Arenales y Moctezuma de 29 de diciembre de 2009.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo referido en el párrafo anterior, se está en la posibilidad de dar por concluido el expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, ha realizado las actuaciones previstas por la ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un árbol de la especie comúnmente denominado ciprés italiano, ubicado al interior del predio sito en calle José Joaquín Herrera número 55, colonia Centro, Delegación Venustiano Carranza.

- En comparecencia realizada en las oficinas de esta Institución, las personas señaladas en el escrito de denuncia manifestaron haber pagado para que se cortara el árbol denunciado, así como su deseo de cumplir de manera voluntaria con la restitución que imponga la autoridad delegacional.

- En atención a lo anterior, el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, se comprometió a solicitar la restitución correspondiente a la persona señalada.

- Existe trasgresión a la Ley Ambienta del Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2006**, toda vez que el derribo realizado, no cuenta con el dictamen ni la autorización correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 15 bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita al Director Ejecutivo Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, informe a esta autoridad si ha requerido a la persona señalada en el escrito de denuncia y se ha realizado la restitución correspondiente por el derribo sin autorizaciones del árbol de la especie ciprés italiano, que

se encontraba al interior del predio ubicado en calle José Joaquín Herrera, colonia Centro, en esa demarcación territorial.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Director Ejecutivo Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, así como a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/dha

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL